ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2018/2251 *Acuerdo relativo a interpretación del artículo 307.2.2 del PGOU de Arjona.*

Anuncio

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de abril del 2018 en relación a la interpretación del artículo 307.2.2 del P.G.O.U. de Arjona relativo a los usos compatibles en el MN-5, ha adoptado acuerdo, cuya parte resolutoria, dice literalmente así:

"*Primero.-* Aprobar el siguiente criterio de interpretación de aspecto puntual del P.G.O.U. de Arjona, concretamente a la hora de aplicar el artículo 307.2.2 del P.G.O.U. de Arjona relativo a los usos compatibles en el MN5, especialmente las limitaciones del uso agrícola y ganadero en esta zona y en concreto la estancia de ganado equino, según interpretación dada en Informe Urbanístico sobre interpretación de la normativa del suelo no urbanizable del P.G.O.U. de Arjona redactado a instancia de este Ayuntamiento por ARQUI3 Arquitectura y Urbanismo S.L.P. de fecha febrero del 2018, siendo la interpretación de dicho artículo en síntesis la siguiente:

1.- Con carácter general, forman parte del uso característico en todos los suelos clasificados como no urbanizables, incluso los que mantengan algún grado de protección, la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga. Las limitaciones a las que se someten la utilización de los usos descritos serán las establecidas en la legislación sectorial aplicable y por el propio Plan General, en concreto en este MN-5 la protección de visualizaciones. Vistas al entorno urbano.

2.- En el SNU de especial protección MN-5, se podrán permitir las actividades agrícolas, sin que para ello pierda el carácter de suelo protegido, permitiéndose las construcciones agrícolas destinadas a naves de aperos con las limitaciones establecidas en el apartado anterior.

3.- En relación al uso ganadero, concretamente la estancia de caballos y sus instalaciones necesarias, están permitidas por ser compatibles en el SNU de especial protección MN-5, amparado tanto por el Plan General como por la Legislación sectorial.

Siempre que no se constituya en picadero, estará exento de someterse a algún Instrumento de Prevención Ambiental. Para más de cinco cabezas y/o cuando los animales no sean destinados al ocio del titular de la finca (régimen de autoconsumo), deberá consultarse con la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a los efectos de no formación de núcleo zoológico.

cve: BOP-2018-2251
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Ayuntamiento deberá vigilar que las instalaciones que se puedan autorizar, no alteren las vistas del entorno urbano y se protejan las vistas, objeto de la protección especial determinada por el Plan General. Para ello deberá exigirse un Estudio de Impacto Paisajístico que conlleve la actuación en cuestión, así como una propuesta de medidas correctoras que minimicen el posible impacto causado. Para el caso de actuaciones de pequeña entidad cuyo impacto paisajístico se considere nulo o de escasa entidad, deberá justificarse por el promotor de la actuación dicha circunstancia o ser apreciada de oficio por los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Publicar extracto comprensivo del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para su general conocimiento y entrada en vigor".

Lo que se publica para general conocimiento.

Arjona, a 18 de Mayo de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

cve: BOP-2018-2251
Verificable en https://bop.dipujaen.es